



Sabanalarga, Atlántico, 4 de abril de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00567-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA COMEDAL
DEMANDADO: Aldair Andrés Morales Morales

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual el apoderado general de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvasse resolver. El Secretario – Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 4 de abril de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado Judicial de la Cooperativa demandante Dr Carlos Alberto Sánchez Álvarez presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Aldair Andrés Morales Morales** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **Cooperativa Medica de Antioquia- Comedal-** en contra de **Aldair Andrés Morales Morales** solicitud esta presentado por la apoderado Judicial de la Cooperativa demandante con facultades para este etapa procesal Dr Carlos Sánchez Álvarez con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiense en tal sentido. La secretaria del Despacho expedir los oficios correspondientes.

Tercero.- Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

Quinto.- En el evento de existir depósitos judicial a nombre del demandado, ordénese la entrega de los mismos al ejecutado en la misma forma como fueron descontados. Notifique este decisión a la parre interesada en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 42 DE
FECHA 05 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c08a7e0b182206907e8e1a62adc10b9f1416b805a9632f332b1638e120c33d

Documento generado en 04/04/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>